

CAPITULO I

PROYECTO JURIDICO

1.1 Planteamiento del problema. 1.2 Delimitación del tema. 1.2.1 Límite temporal. 1.2.2 Límite espacial. 1.3 Contexto. 1.4 Justificación del Tema. 1.5 Hipótesis. 1.6 Objetivo General. 1.7 Objetivos específicos. 1.8 Metodología 1.9 Técnicas. 1.10 Estructura de los capítulos.

1.1.-Planteamiento del problema.

Hoy en día, es común observar a los particulares, asistir a los tribunales en demanda de justicia, como también es común ver que la autoridad hacendaria implementa el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales.

En nuestro país, existe un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que cuenta con Salas Regionales, y es precisamente el referido tribunal donde asisten los particulares para controvertir créditos fiscales de carácter federal.

También, existen autoridades hacendarias, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que cuenta con un órgano desconcentrado que es el Servicio de Administración Tributaria, y que mediante sus Administraciones Locales de Recaudación, asisten a los domicilios de los particulares para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sin embargo, en numerosas ocasiones, a pesar de que los particulares presentaron un medio de defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y se les

practicó en su contra un embargo en la vía Administrativa, como parte del Procedimiento Administrativo de Ejecución, la autoridad hacendaria continúa con el procedimiento en referencia, hasta que el particular solicite ante la propia autoridad hacendaria, la suspensión al procedimiento, y ésta conceda la referida petición, o el Tribunal determine la suspensión, a petición del propio particular.

No es extraño que algunos juzgadores, determinen que no hay lugar a conceder la suspensión solicitada, cuando la garantía del interés público lo constituye un embargo en la vía de ejecución, argumentando que precisamente por ser parte de un procedimiento administrativo de ejecución, no puede fungir como garantía del interés fiscal, toda vez que para que un embargo administrativo sea una garantía, es imprescindible que el propio particular la ofrezca como tal, situación que ha generado polémica, ya que existen criterios que advierten que independientemente de que el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su artículo 66 establece las reglas para formalizar al embargo administrativo como garantía del interés fiscal, finalmente de no darse aquellas, en especie se encuentra garantizado el interés público, máxime cuando el embargo se realizó a la negociación en su conjunto, ya que esto implica, que se embargó absolutamente todo con lo que de hecho y por derecho corresponde al particular, siendo inconcuso que se encuentra imposibilitado para ofrecer una garantía.

1.2.- Delimitación del tema

1.2.1 Límite temporal

El presente estudio se limita a la vigencia que el propio problema tiene hoy en día, esto significa, que se circunscribe a la importancia que implica tener un criterio formal, en los términos de una jurisprudencia o ley, que satisfaga la interrogante que subsiste hasta el día de hoy.

1.2.2 Límite espacial

La investigación y propuesta se enfoca a la materia fiscal, dentro del estado de Puebla, respecto de créditos que tenga el carácter de federales y que cuya controversia se ventile en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de contribuciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda determinar.

1.3.- Contexto

El estudio practicado se realiza en un marco jurídico social, puesto que evidentemente el problema involucra ambos aspectos.

1.4.-Justificación del tema

No olvidemos, que una fuente de la propia ley lo son los usos y costumbres que se generan en una sociedad, razón más que suficiente para tomar en consideración las necesidades de la propia sociedad para legislar en esa materia.

Obviamente las lagunas jurídicas, y falta de criterios formales, solo generan inseguridad a los particulares, y desfavorecen las relaciones entre éstos y la autoridad

Al no existir un criterio formal, que tenga el carácter y trascendencia de una ley, se deja en completo estado de indefensión a los particulares, toda vez que son susceptibles del ejercicio arbitrario de facultades de la autoridad para hacer efectivo el cobro de un crédito, el cual, posiblemente se encuentra *sub-judice*, de tal suerte que es indispensable advertir un criterio formal con la trascendencia de una ley, la diferencia existente entre el embargo administrativo en vía de ejecución como parte de una oferta del propio particular para garantizar el interés fiscal, y el embargo administrativo como parte del procedimiento instrumentado por la autoridad para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal determinado, siendo aplicable al primero lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, y no así al segundo, sin que esto signifique en modo alguno que no se acrediten con ambos, los extremos señalados en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante destacar que a pesar de que en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 141 se puntualicen diversas formas de garantizar el interés fiscal, en la práctica en muchas ocasiones se encuentra fuera del alcance del particular, el poder garantizar el interés público.

1.5 Hipótesis

De existir un criterio formal con carácter de ley, que advierta la posibilidad de que el embargo en la vía administrativa, como parte del procedimiento administrativo de

ejecución, sea considerado como un garantía del interés fiscal suficiente para que en su caso de estar impugnado el crédito fiscal, se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, se eliminaría el abuso en el ejercicio del propio procedimiento administrativo de ejecución, por parte de la propia autoridad hacendaria, y se salvaguardaría el derecho del particular de controvertir resoluciones emitidas por la autoridad, cuando éste materialmente se encuentre imposibilitado de garantizar el interés público.

1.6 Objetivo general

La presente investigación tiene el propósito de demostrar que el embargo en la vía administrativa es una forma de garantía del interés fiscal, independientemente de que éste haya sido ofrecido como tal por el propio contribuyente, o si fue parte del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra.

1.7 Objetivos específicos.

- 1) Analizar concretamente el aspecto jurídico del embargo administrativo en la vía administrativa.
- 2) Destacar la importancia de la garantía del interés público, cuando un crédito fiscal se encuentra *sub-judice*.
- 3) Realizar un estudio comparativo, entre el embargo en la vía administrativa, como una oferta por parte de un particular de garantía del interés público, y el embargo administrativo como parte de un procedimiento de ejecución.

- 4) Criticar los diferentes puntos de vista, adoptados por especialistas en la materia.

1.8.- Metodología.

Esta será una investigación que toma en consideración los métodos deductivo, exegético, científico, analítico, como herramientas para satisfacer los objetivos planteados con antelación.

1.9.- Técnicas

Esta es una investigación monográfica, que se realizará al tenor de un trabajo de campo , y de un estudio de fuentes documentales.

10.- Estructura de los capítulos

Capítulo I.-	Proyecto Jurídico
Capítulo II.-	Breve reseña histórica de las formas de garantizar créditos.
Capítulo III.-	Estudio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
Capítulo IV.-	Análisis del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y 66 de su Reglamento
Capítulo V.-	Hipótesis contempladas en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.
Capítulo VI.-	Conclusiones y propuestas.